

Recurso de Revisión N°: 00925/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a nueve de junio de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00925/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Universidad Autónoma del Estado de México** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

R E S U L T A N D O

Primero. Con fecha veintiuno de abril de dos mil quince, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00111/UAEM/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"QUIERO SABER QUE CARRERAS SE VAN A OFERTAR EN LA NUEVA UNIDAD ACADÉMICA ALMOLOYA, PERTENECIENTE A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA FECHA DE APERTURA DE LA MISMA." (sic)

Dentro del apartado: cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, **el Recurrente** agrego:

"EN INTERNET ME ENCONTRÉ UNA NOTA QUE INFORMABA QUE PRÓXIMAMENTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO APRETURARÁ UNA UNIDAD ACADÉMICA EN ALMOLOYA DE ALQUISIRAS". (Sic)

Recurso de Revisión N°: 00925/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Modalidad de entrega: vía el SAIMEX.

Segundo. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que en doce de mayo de la presente anualidad, El Sujeto Obligado, presento respuesta en los siguientes términos:

<p style="text-align: center;">RESPUESTA A LA SOLICITUD <u>Archivos Adjuntos</u></p> <p style="text-align: center;">De click en la figura adjunto para abrirlo Cédula de evaluación 001112015.docx</p> <p style="text-align: center;">IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF</p> <p style="text-align: center;"> www.infoem.mx</p> <p style="text-align: center;">UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO</p>
<p style="text-align: right;">Toluca, México a 12 de Mayo de 2015</p> <p>Nombre del solicitante: _____</p> <p>Folio de la solicitud: 00111/UAEM/IP/2015</p> <p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00111/UAEM/IP/2015, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, facemos de su conocimiento que la Universidad Autónoma del Estado de México está desarrollando los estudios necesarios para la posible creación de la Unidad Académica Profesional en el municipio de Almoloya de Alquisiras, por lo que es todavía una posibilidad que se está evaluando. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS Responsable de la Unidad de Información UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO</p>

Recurso de Revisión N°: 00925/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. No conforme con la contestación que **El Sujeto Obligado** le proporcionó, **El Recurrente** en fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 00925/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta emitida.

Asimismo señalando como;

Acto Impugnado:

"RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO." (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"EL SUJETO OBLIGADO DICE: "...hacemos de su conocimiento que la Universidad Autónoma del Estado de México está desarrollando los estudios necesarios para la posible creación de la Unidad Académica Profesional en el municipio de Almoloya de Alquisiras, por lo que es todavía una posibilidad que se está evaluando. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad...". Estoy inconforme con la respuesta en razón a lo siguiente: Con fundamento en los artículos 71 fracciones II y IV; y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que la respuesta a mi solicitud de Información de fecha 12 de mayo del año en curso, es desfavorable, en razón de que solicité la información que se transcribe a continuación: "QUIERO SABER QUE CARRERAS SE VAN A OFERTAR EN LA NUEVA UNIDAD ACADÉMICA ALMOLOYA, PERTENECIENTE A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA FECHA DE APERTURA DE LA MISMA" La inconformidad radica en la nota que se encuentra en la liga: ampusmilenio.mx/index.php/template/informacion/noticias/item/2212-solicita-uaemex-recursos-para-proyectos-especiales; dentro del cuerpo del citado documento,

Recurso de Revisión N°:

00925/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

existe un párrafo que a la letra reza: "...Por otra parte, enfatizo la necesidad que tiene la Máxima Casa de Estudios mexiquense de una mayor asignación de recursos, con el propósito de ampliar su cobertura, a través de la apertura de nuevos espacios, en municipios como Almoloya de Alquisiras, Valle de Bravo y Naucalpan...". Si bien es cierto que es un proyecto que pretende llevar a cabo la Máxima Casa de Estudios de la Entidad, también lo es que el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Educación Superior, publicado en la "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de octubre de 2013, establece en el procedimiento denominado "GESTIÓN PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS EDUCATIVOS, DIVERSIFICAR O SUPRIMIR PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS, PARA LA OFERTA EDUCATIVA, PARA OTORGAR REFRENDO DE AVAL DE LA COEPES Y CARTA DE NO INCONVENIENCIA", que la Institución de Educación Superior solicitante, deberá enviar el oficio de solicitud en original y dos copias y estudio de factibilidad, para la apertura de nuevos servicios o programas educativos. Asimismo, dentro de las políticas del citado manual, en el párrafo 6, estipula: ... "Sin excepción alguna la Institución Educativa solicitante, deberá entregar el estudio de factibilidad de acuerdo a la metodología que señale la Secretaría de Educación Pública, en el cual se justifique la creación de nuevos servicios educativos, nuevos planes y supresión de programas de educación superior y en base al plan de trabajo de la COEPES." Ahora bien, el estudio de factibilidad, es el Documento que muestra y justifica la apertura de un nuevo servicio educativo o una nueva carrera de acuerdo a la metodología que señale la SEP. Por otra parte, la Universidad Autónoma del Estado de México es integrante tanto de la Comisión de Planeación de la COEPES como de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, por lo que es de entenderse que conoce dicho procedimiento y, por tanto, antes de tales publicaciones desarrolló todo un estudio de mercado que le arrojara las carreras pertinentes a ofrecer según la población objeto y, a partir de entonces desarrolló todo el estudio de factibilidad, siendo incoherente entonces que hagan afirmaciones públicas sin saber lo que ofrecerán en éstas.." (sic)

Cuarto. De las constancias que obran en SAIMEX, el veinte de mayo de dos mil quince el **Sujeto Obligado**, rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera; en los siguientes términos:

Recurso de Revisión N°: 00925/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[INFORME JUSTIFICACION.pdf](#)
[OF_108.pdf](#)
[DEP_115.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 20 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00111/UAEM/IP/2015

M. EN N. I. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. P R E S E N T E Sirva este medio para enviarle un cordial saludo al tiempo de remitir a usted, en tiempo y forma el Informe de Justificación del Recurso de Revisión con número de folio 00925/INFOEM/IP/RR/2015, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas. Se anexa en electrónico: • Copia del Oficio con número DIU/108/15 de fecha 19 de mayo de 2015. • Copia del Oficio con número DEP/115/15 de fecha 20 de mayo de 2015. • Copia del oficio con número DIU/110/15 de fecha 20 de mayo de 2015.

ATENTAMENTE

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Responsable de la Unidad de Información
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

Recurso de Revisión N°:

00925/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

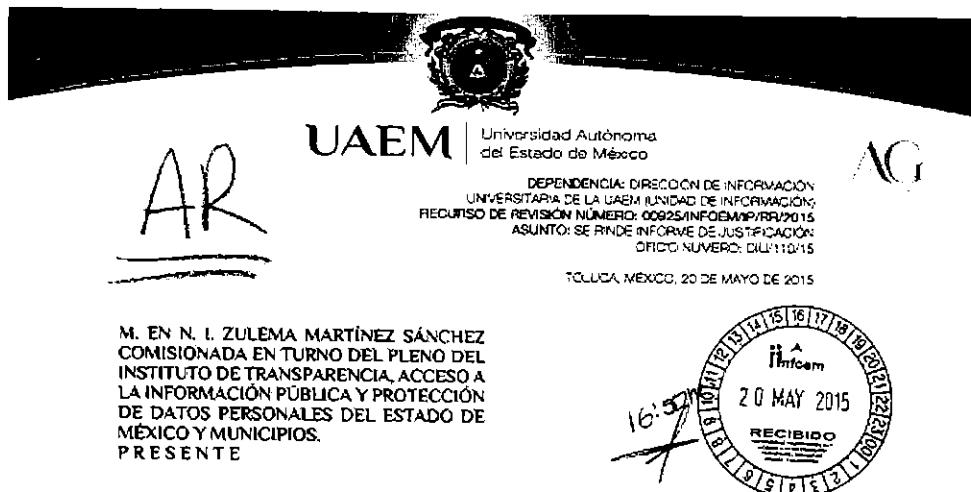
Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Anexando la siguiente documentación:

Oficio DIU/110/15



Sirva este medio para enviarle un cordial saludo al tiempo de remitir a usted, en tiempo y forma
el Informe de Justificación del Recurso de Revisión con número de folio
00925/INFOEM/IP/RR/2015, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta
las consideraciones y manifestaciones vertidas.

Se anexa en formato impresa:

- Copia del Oficio con número DIU/108/15 de fecha 19 de mayo de 2015.
- Copia del Oficio con número DEP/115/15 de fecha 20 de mayo de 2015.

Sin más por el momento, agradezco la dispensa de su atención y me reitero a sus órdenes
para cualquier aclaración.



Recurso de Revisión N°: 00925/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



**UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México**

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN;
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 00925/INFOEM/IP/RR/2015
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

TOLUCA, MÉXICO, 20 DE MAYO DE 2015

AG

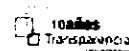
M. EN N. L ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PRESENTE

En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo III Título Quinto "Del Instituto de Trasparencia y Acceso a la Información" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el Capítulo XII lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía informe de justificación, lo siguiente:

1

ANTECEDENTES

- Que en fecha 21 de abril de 2015 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00111/UAEM/IP/2015, en la cual se requiere:



"QUIERO SABER QUE CARRERAS SE VAN A OFERTAR EN LA
NUEVA UNIDAD ACADÉMICA ALMOLOYA, PERTENECIENTE A LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA FECHA
DE APERTURA DE LA MISMA" (sic)



Recurso de Revisión N°: 00925/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE
LA INFORMACIÓN

AG

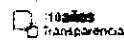
"EN INTERNET ME ENCONTRÉ UNA NOTA QUE INFORMABA QUE PRÓXIMAMENTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO APRETURARÁ UNA UNIDAD ACADÉMICA EN ALMOLOYA DE ALOUISIRAS" (sic)

2. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 12 de mayo del mismo año, dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

"En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00111/UAEM/IP/2015, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TRESINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que la Universidad Autónoma del Estado de México está desarrollando los estudios necesarios para la posible creación de la Unidad Académica Profesional en el municipio de Almoloya de Alquisiras, por lo que es todavía una posibilidad que se está evaluando."

2

3. El 18 de mayo de 2015 la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión con número de folio 00925/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el recurrente en contra de la



Recurso de Revisión N°: 00925/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

respuesta otorgada a la solicitud 00111/UAEM/IP/2015, en el cual manifestó lo siguiente:

Acto Impugnado:

"RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (sic).

Razones o motivos de la inconformidad:

"EL SUJETO OBLIGADO DICE: "...hacemos de su conocimiento que la Universidad Autónoma del Estado de México está desarrollando los estudios necesarios para la posible creación de la Unidad Académica Profesional en el municipio de Almoloya de Alquisiras, por lo que se todavía una posibilidad que se está evaluando. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad...". Estoy inconforme con la respuesta en razón a lo siguiente: Con fundamento en los artículos 71 fracciones II y IV; y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que la respuesta a mi solicitud de información de fecha 12 de mayo del año en curso, es desfavorable, en razón de que solicité la información que se transcribe a continuación: "QUIERO SABER QUE CARRERAS SE VAN A OFERTAR EN LA NUEVA UNIDAD ACADÉMICA ALMOLAYA, PERTENECIENTE A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA FECHA DE APERTURA DE LA MISMA" La inconformidad radica en la nota que se encuentra en

la

líga:

ampusmilenio.mx/index.php/templatex/informacion/noticias/item/2212 solicita recursos para proyectos especiales; dentro del cuerpo del citado documento, existe un párrafo que a la letra reza: "...Por otra parte, enfatizo la necesidad que tiene la Máxima Casa de Estudios mexiquense de una mayor asignación de recursos, con el propósito de ampliar su cobertura, a través de la apertura de nuevos espacios, en municipios como Almoloya de Alquisiras, Valle de Bravo y

3



Recurso de Revisión N°:

00925/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente:

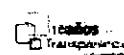
Zulema Martínez Sánchez



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

Náucalpan...". Si bien es cierto que es un proyecto que pretende llevar a cabo la Maxima Casa de Estudios de la Entidad, también lo es que el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Educación Superior, publicado en la "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de octubre de 2013, establece en el procedimiento denominado "GESTIÓN PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS EDUCATIVOS, DIVERSIFICAR O SUPRIMIR PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS, PARA LA OFERTA EDUCATIVA, PARA OTORGAR REFERIDO DE AVAL DE LA COEPES Y CARTA DE NO INCONVENIENTE", que la Institución de Educación Superior solicitante, deberá enviar el oficio de solicitud en original y dos copias y estudio de factibilidad para la apertura de nuevos servicios o programas educativos. Asimismo, dentro de las políticas del citado manual, en el párrafo 6, estipula: ... "Sin excepción alguna la Institución Educativa solicitante, deberá entregar el estudio de factibilidad de acuerdo a la metodología que señale la Secretaría de Educación Pública, en el cual se justifique la creación de nuevos servicios educativos, nuevos planes y supresión de programas de educación superior y en base al plan de trabajo de la COEPES." Ahora bien, el estudio de factibilidad, es el Documento que muestra y justifica la apertura de un nuevo servicio educativo o una nueva carrera de acuerdo a la metodología que señale la SEP. Por otra parte, la Universidad Autónoma del Estado de México es integrante tanto de la Comisión de Planeación de la COEPES como de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, por lo que es de entenderse que conoce dicho procedimiento y, por tanto, antes de tales publicaciones desarrolló todo un estudio de mercado que le arrojara las carreras pertinentes a ofrecer según la población objeto y, a partir de entonces desarrolló todo el estudio de factibilidad, siendo incoherente entonces que hagan afirmaciones públicas sin saber lo que ofertarán en éstas." (sic)

4



Recurso de Revisión N°: 00925/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



CONSIDERACIONES

- I. Una vez analizado el Recurso de Revisión se puede observar que el hoy recurrente se inconforma respecto de la respuesta otorgada a su solicitud.
- II. El Servidor Universitario Habilitado de la Dirección de Estudios Profesionales en fecha 20 de mayo dio respuesta al Recurso de Revisión que nos ocupa en el siguiente sentido:

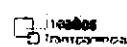
"En atención al recurso de revisión interpuesto a la solicitud de información pública con número de folio 00111/UAEM/IP/2015, nos permitimos precisar lo siguiente:

La nota periodística a la que se hace referencia, menciona la necesidad que tiene la UAEM de una mayor asignación de recursos con el propósito de ampliar su cobertura educativa, a través de la apertura de nuevos espacios, en municipios como Almoloya de Alquisiras, sin embargo, no señala explícitamente la apertura de tal espacio académico.

5

Asimismo y como se señaló en la respuesta de la petición ciudadana en commento, la creación de una Unidad Académica Profesional en el municipio de Almoloya de Alquisiras es todavía una posibilidad que se está evaluando por tanto no se cuenta con soporte documental concluido que nos permita determinar la oferta educativa ni la fecha de apertura solicitada."

- III. A fin de fortalecer y puntualizar las respuesta otorgada al peticionario es menester señalar que la UAEM como organismo autónomo constitucional cuenta con facultades académicas, administrativas y técnicas que le permiten establecer las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para el logro de sus fines y objetivos siendo así que la Constitución Política de los Estados Unidos



Recurso de Revisión N°:

00925/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México

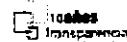
AG

Mexicanos prevé la existencia de órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión para el acceso a la información y los procedimientos de revisión en la materia; un organismo dotado de autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios a fin de normarse y coordinarse. Empero, lo que resulta ser connatural a todos ellos, es que se encuentran supeditados al orden jurídico nacional y a las decisiones de las autoridades jurisdiccionales, por ello nuestra Carta Magna en su Artículo 3º fracción VII establece que:

"Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, rendirán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se regularán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere"

6

- IV. Para una mayor abundamiento es pertinente puntualizar que se entiende por autonomía: desde un *lato sensu*, la palabra autonomía proviene del griego "autoos", propio, mismo; y de "vovos", norma, ley, autovoxia. En una amplia acepción, significa potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.



Recurso de Revisión N°:

00925/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

En un contexto histórico, los griegos llamaban "autonomoi" y los romanos "autonomi" a los estados que se gobernaban por sus propias leyes y no estaban sometidos a ningún poder extranjero.

AG

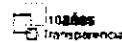
Por su parte, el término universidad cuenta con dos raíces, del latín "universitas-atis", conjunto, totalidad y principalmente universalidad, y del griego "universalis", lo universal o general. La Academia de la Lengua Española establece que la universidad es una

"institución de enseñanza superior que comprende diversas facultades, y que confiere los grados académicos correspondientes. Según las épocas y países puede comprender colegios, institutos, departamentos, centros de investigación, escuelas profesionales, etcétera".

En su origen, el concepto universidad se refirió a las agrupaciones tales como civitas, corpus, congregatio, conventus o universitas. Es precisamente esta última la que se utilizó para atribuirse a un conjunto de personas (universitas personarum) o cosas (universitas rerum); sin embargo, desde una perspectiva técnico-jurídica se le dio un tratamiento unitario, es decir, se empleó para referir asociación o corporación de maestros, de alumnos o de ambos y no en el entendimiento actual de universalidad de conocimientos o de las ramas del saber humano.

7

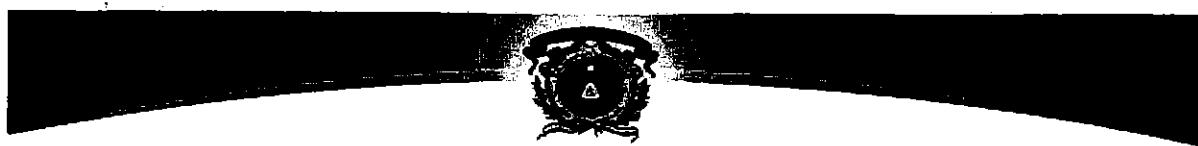
De lo anterior se deduce que la autonomía universitaria tiene, al menos, dos sentidos: uno histórico y otro juridicopolítico-organizativo. En el primer caso, tiene su origen en las universidades europeas de Bolonia, París, Oxford, Salamanca y Cambridge, mismo que fue exportado a las universidades coloniales de América a través de España.



Recurso de Revisión N°: 00925/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

Desde la perspectiva de la organización de la administración pública, se trata de organismos públicos descentralizados por servicio; pues, además de la realización de las funciones encomendadas, se les delegan ciertas facultades para el logro del mismo. Esas facultades se traducen en una autonomía jurídica, financiera y técnica. Como concepto jurídico, se traduce como la facultad y potestad que tienen determinados entes del Estado, para contar con personalidad jurídica propia, administrar su patrimonio, y ejercer una autonomía técnica y otra orgánica.

AG

Por su parte la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) establece que la autonomía universitaria es un

"...carácter, a través del cual pueden garantizar, de modo crítico y creativo, la producción y transformación de conocimientos, así como su conversión en plataformas de aprendizaje de alto nivel. Se requiere, además, que mantengan una independencia política, ética y científica que haga posible con plenitud la toma de decisiones en materia académica, administrativa, presupuestal y de gestión."

8

En este sentido, las universidades a las que por ley les ha sido conferida autonomía, tienen la encomienda de realizar los fines estatales de impartir educación superior, investigar y difundir la cultura. De lo anterior se tiene que la autonomía universitaria es, por una parte, la posibilidad que tienen ciertas comunidades para garantizar la educación superior y tenerla al alcance del pueblo; por otro lado, un compromiso permanente del Estado, de sus órganos y de quienes no forman parte de ellas, para respetar que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente.

Transparencia

De otra manera, puede entenderse a la autonomía universitaria como la garantía constitucional otorgada a las universidades para que con independencia puedan determinar por si solas, los términos y condiciones en que desarrollarán los



Recurso de Revisión N°: 00925/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

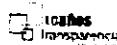


servicios educativos que prestan, los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la forma en que administrarán su patrimonio. Desde un punto de vista jurídico constitucional, las universidades cuentan con los siguientes elementos sine qua non: personalidad jurídica propia, administración de patrimonio propio, autonomía técnica y autonomía orgánica. Son precisamente este conjunto de facultades, los elementos que permiten distinguirlas de otras formas de organización administrativa; y aún más, elementos que permiten configurar a la autonomía como principio constitucional.¹

V. Por su parte en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 5º consagra la autonomía de la esta Máxima Casa de Estudios al establecer que:

"La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Tendrá por finos impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."
9

Énfasis añadido



¹ GASCA Pliego, Eduardo, PIÑA Ubien Hiram Raúl et al. "Diccionario de Términos Jurídico-Universitarios." 1^a Ed. Toluca, México 2010, pp. 16-17.

Recurso de Revisión N°: 00925/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

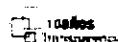
VI. La UAEM está regulada en su régimen interno por la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y por el Estatuto Universitario, ejerce su autonomía para establecer objetivos, políticas y mecanismos necesarios para el cumplimiento de su objeto y fines; asumir teorías, tesis, concepciones y demás posturas indispensables para la conservación, creación y recreación del conocimiento universal y otras manifestaciones de la cultura; y determinar su organización y funcionamiento. Se manifiesta en sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Las actividades de la Universidad se desarrollarán en la práctica del sistema de vida democrático. Para ello, la Universidad asegurará la forma de gobierno que le asigna su Ley, observará su régimen jurídico interior y garantizará la participación de su comunidad en el análisis y definición de sus decisiones. En todo caso, la participación será a través de los órganos de gobierno e instancias académicas y administrativas legalmente constituidos; por tanto la UAEM al ser un ente autónomo y responsable elabora sus planes y programas de estudio mismos que son aprobados por los órganos de gobierno universitarios, sin dejar de observar las disposiciones federales y estatales en la materia. La Universidad fomentará y fortalecerá entre sus integrantes, los valores y principios connaturales a su ser y deber ser, siguientes: democracia, responsabilidad social, justicia, pluralismo, identidad, transparencia y rendición de cuentas.

En este sentido cabe mencionar que este sujeto obligado en materia de transparencia y rendición de cuentas ha dotado de certidumbre jurídica a todo aquél que decide ejercer su derecho de acceso a la información pública observando en todo momento el principio de Máxima Publicidad.

Es prioritario señalar que la UAEM cuenta con autonomía académica, administrativa y técnica entendiendo a la primera como la facultad de decir libremente políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, así como los mecanismos para el cumplimiento de la docencia la investigación, la cultura y de

10



Recurso de Revisión N°: 00925/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

AG

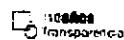
la difusión y extensión universitaria, la autonomía administrativa radica en establecer políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que conduzcan las actividades administrativas tendientes a la realización de las actividades académicas y financieras institucionales por último la autonomía técnica es la potestad para establecer y aplicar instrumentos, procedimientos, métodos y mecanismos para la realización y desarrollo de las funciones académicas y administrativas.

Esta Máxima Casa de Estudios tiene la facultad de autorregulación y de autogobierno, para ofrecer una mejor educación y sustentar el quehacer universitario en la libertad de enseñanza y en criterios estrictamente académicos para el logro de los fines establecidos en nuestra Carta Magna, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el en el Estatuto Universitario.

En este entendido la Universidad Autónoma del Estado de México está dotada de facultades de decisión y de ejecución, para mandar y hacer cumplir órdenes en el ámbito de su competencia y se manifiesta en sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

11

Es por todo ello que la Universidad Autónoma del Estado de México en ejercicio de su autonomía y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y de dar certidumbre jurídica al solicitante en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública hago nuevamente de conocimiento al recurrente que este Sujeto obligado se encuentra desarrollando los estudios necesarios para la posible creación de la Unidad Académica Profesional en el municipio de Almoloya de Alquisiras. Proyecto que está en análisis, se están valorando las opciones y estrategias y la posibilidad de desarrollarla. Actualmente no se ha generado documentación que sustente su viabilidad, motivo por el cual no es posible entregar documento alguno que determine en su caso la oferta educativa



Recurso de Revisión N°: 00925/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



ni la fecha de apertura solicitada, por el momento solo es un estudio que está en desarrollo y no oficial hasta determinar su viabilidad.

AG

Es oportuno enfatizar que en la nota periodística a la que hace referencia el recurrente solo se menciona la necesidad de obtener mayor asignación de recursos con el propósito de ampliar su cobertura a través de la apertura a nuevos espacios académicos en municipios como Almoloya de Alquisiras, Valle de Bravo y Naucalpan, sin embargo no señala explícitamente la apertura de tal espacio académico.

En apoyo a lo anterior es aplicable por analogía el Criterio 09-10 emitido por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que dice:

12

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Expedientes:

C438/08 Pemex Exploración y Producción - Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. - María Marván Laborde
2858/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - Jacqueline Peschard Mariscal

[Ocultar](#)
[Transparencia](#)



Recurso de Revisión N°: 00925/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología - Jacqueline Preschard Maresca

AG

El derecho de acceso a la información consiste en solicitar únicamente al sujeto obligado la información pública que constituye el soporte documental que genera, posee o administra previo a la solicitud de información pública, es decir solo se puede solicitar la información que se ha generado, administra o posee el sujeto obligado en el ejercicio de su marco de actuación conforme a las disposiciones jurídicas que lo rigen.

Finalmente y dervado de los argumentos, fundamentos y motivaciones señaladas se solicita a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

13

PRIMERO: Confirme la respuesta otorgada al solicitante y en consecuencia se deseche el presente Recurso de Revisión en virtud de lo anteriormente fundado y motivado.

Por lo anteriormente expuesto, remito a usted M. en N. I. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada en turno del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta la improcedencia del Recurso de Revisión con número de folio 00705/INFOEM/IP/RR/2015, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.

Con fundamento en el Artículo 35 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las



Recurso de Revisión N°: 00925/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

AG

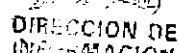
Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, estando en tiempo y forma, firma en este acto el L. en D. Hugo Edgar Chaparro Campos, Director de Información Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

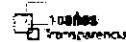
LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO



DIRECCIÓN DE
INFORMACIÓN

14

c.c.p. Dr. en D. Hernán Raúl Piña López. Abogado General.
c.c.p. Archivo



Valeta Gómez Farias Ofz. No. 200, Colonia 5 de Mayo, Toluca, México, C.P. 50000 Tel. 01 722) 213 10 86 y 214 30 55 www.uaemex.mx

Recurso de Revisión N°: 00925/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Oficio DIU/108/15



M. EN E.P. Y D. MA. DEL PILAR REYES ESPINOSA
DIRECTORA DE ESTUDIOS PROFESIONALES Y
SERVIDORA UNIVERSITARIA HABILITADA
P R E S E N T E

Comunico a usted que el dia 18 del presente mes y año se presentó vía Sistema de
Acceso a la información (SAIMEX) en la Unidad de Información de la Dirección de
Información Universitaria de la UAEM, en términos de los artículos 71, 72 y 73 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
el Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información pública
con número de folio 00111/UAEM/AP/2015, manifestando como acto impugnado el
siguiente:

"RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (sc)

Y considerando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO DICE: "...hacemos de su conocimiento que la Universidad Autónoma del Estado de México está desarrollando los estudios necesarios para la posible creación de la Unidad Académica Profesional en el municipio de Almoloya de Alquisiras, por lo que es todavía una posibilidad que se esté evaluando. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad." Estoy inconforme con la respuesta en razón a lo siguiente: Con fundamento en los artículos 71 fracciones II y IV; y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que la respuesta a mi solicitud de información de fecha 12 de mayo del año en curso es desfavorable, en razón de que solamente la información que se transcribe a continuación: "QUERO SABER QUE CARRERAS SE VAN A OFERTAR EN LA NUEVA UNIDAD ACADÉMICA ALMOLAYA, PERTENECIENTE A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA FECHA DE APERTURA DE LA MISMA" La inconformidad radica en la nota que se encuentra en la liga: amp.usmexico.mx/index.php?template=informacion/noticias/item/2212/solicita-siempre-recursos-para-proyectos-por-los; dentro del cuerpo del citado documento, existe un párrafo que a la letra recta: "...Por otra parte, enfatizo la necesidad que tiene la Máxima Casa de Estudios Mexiquense de una mayor asignación de recursos, con el propósito de ampliar su cobertura, a través de la apertura de nuevas espaldas, en municipios como Almoloya de Alquisiras, Villa de Bravo y Naucalpan..." Si bien es cierto que es un proyecto que pretende llevar a cabo la Máxima Casa de Estudios de la Entidad, también lo es que el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Educación Superior, publicado en la "Gaceta del Gobierno" en fecha 26 de octubre de

Recibido 19-5-15
R. Reyes
F. J. Jiménez
 Transparencia
 Acceso a la información

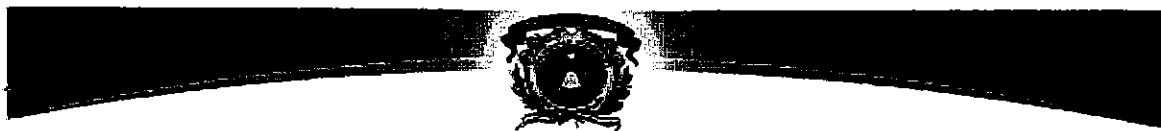


Recurso de Revisión N°:

00925/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México

AG

2013, establecidos en el procedimiento denominado "GESTIÓN PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS EDUCATIVOS, DIVERSIFICAR O SUPRIMIR PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS, PARA LA OFERTA EDUCATIVA, PARA OTORGAR REFERIDO DE AVAL DE LA COEPES Y CARTA DE NO INCONVENIENTE", que la Institución de Educación Superior solicitante, deberá enviar el oficio de solicitud en original y dos copias y estudio de factibilidad, para la apertura de nuevos servicios o programas educativos. Asimismo, dentro de las políticas del citado manual, en el párrafo 6, estipula: ... "Sin excepción alguna la Institución Educativa solicitante, deberá entregar el estudio de factibilidad de acuerdo a la metodología que señala la Secretaría de Educación Pública, en el cual se justifique la creación de nuevos servicios educativos, nuevos planes y supresión de programas de educación superior y en base al plan de trabajo de la COEPES". Ahora bien, el estudio de factibilidad, es el Documento que muestra y justifica la apertura de un nuevo servicio educativo o una nueva carrera de acuerdo a la metodología que señale la SEP. Por otra parte, la Universidad Autónoma del Estado de México es integrante tanto de la Comisión de Planeación de la COEPES como de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, por lo que es de entenderse que conoce dicho procedimiento y, por tanto, antes de tales publicaciones desarrolló todo un estudio de mercado que le arrojara las carreras pertinentes a ofrecer según la población objeto y, a partir de entonces desarrolló todo el estudio de factibilidad, siendo incoherentes entonces que hagan afirmaciones públicas sin saber lo que plantean en éstas." [sic]

Por tanto solicito a usted remitir a la brevedad posible, ante la Dirección de Información Universitaria, informe por escrito las razones o motivos que dieron origen a la respuesta que se remitió al solicitante.

No omito mencionar que el Informe de Justificación por medio del cual se da trámite al citado Recurso debe ser entregado al INFOEM por parte de la Dirección de Información Universitaria a más tardar el día miércoles veinte de mayo del presente año a las 18:00 horas, previa revisión y autorización del Abogado General.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

DIRECCIÓN DE
INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS

DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM

c.c.p. Dr. en D. Hiram Raúl Pineda Lebrija, Abogado General.
c.c.p. Ministro



Recurso de Revisión N°: 00925/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Oficio DEP/115/15



LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DELA UAEM
P R E S E N T E

Oficio DEP/115/15
Toluca, Estado de México
20 de mayo de 2015

Estimado Lic. Chaparro

Anticipándole un cordial saludo, y en atención al oficio No. DIU/0208/15, en el cual nos notifica la interposición del Recurso de Revisión contra la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00121/UAEM/IP/2015, al tiempo que nos solicita remitir a la Dirección que se encuentra a su digno cargo, las razones o motivos que dieron origen a la respuesta que se remitió al solicitante, me permito enunciar a continuación la propuesta de respuesta para atender el Recurso de Revisión en commento:

En atención al recurso de revisión interpuesto a la solicitud de información pública con número de folio 00121/UAEM/IP/2015, nos permitimos precisar lo siguiente:

La nota periodística a la que se hace referencia, menciona la necesidad que tiene la UAEM de una mayor asignación de recursos con el propósito de ampliar su cobertura educativa, a través de la apertura de nuevos espacios, en municipios como Almoloya de Alquisires, sin embargo, no señala explícitamente la apertura de tal espacio académico.

Asimismo y como se señaló en la respuesta de la petición ciudadana en commento, la creación de una Unidad Académica Profesional en el municipio de Almoloya de Alquisires es todavía una posibilidad que se está evaluando por tanto no se cuenta con soporte documental concluido que nos permita determinar la oferta educativa ni la fecha de apertura solicitada.

Sin otro particular, le agradezco de antemano la amabilidad de su atención.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

M. EN E.P.Y.D. MA. DEL PILAR REYES ESPINOSA
DIRECTORA DE ESTUDIOS PROFESIONALES

C.c.p. Expediente

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS
PROFESIONALES

U.A.E.M.

SD

RECEBIDO
12:26
20 MAY 2015
Carlet
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓNUAEM.mx
UNIVERSITARIO

Cerro de Coatepec s/n. Ciudad Universitaria. Toluca, Estado de México C.P. 30170. Torre Académica 5o Piso
Tel: CONSULTADOR: 215 53 91 / 215 52 88 Fax: 213 25 96 / 215 16 47

Recurso de Revisión N°: 00925/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00925/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión N°: 00925/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso al cuarto día hábil a la respuesta de **El Sujeto Obligado**, siendo esta el doce de mayo y el recurso el dieciocho de mayo de dos mil quince, y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente electrónico que consta en el sistema denominado “SAIMEX”, el recurso de revisión número: 00925/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

Que carreras se ofertaran en la nueva unidad académica de Almoloya, perteneciente a la Universidad Autónoma del Estado de México y la fecha de apertura de la misma.

Por parte del **Sujeto Obligado**, en cuanto a su respuesta, hacen del conocimiento del Recurrente que la Universidad Autónoma del Estado de México está desarrollando los estudios necesarios para la posible creación de la Unidad Académica Profesional en el Municipio de Almoloya de Alquisiras.

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

Recurso de Revisión N°: 00925/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

En el particular se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que a decir de **El Recurrente**, se encuentra inconforme con la respuesta que emite **El Sujeto Obligado**.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

Cuarto.- Estudio y Resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por **El Recurrente**:

"QUIERO SABER QUE CARRERAS SE VAN A OFERTAR EN LA NUEVA UNIDAD ACADÉMICA ALMOLOYA, PERTENECIENTE A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA FECHA DE APERTURA DE LA MISMA" (sic)

Recurso de Revisión N°:

00925/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por cuanto hace a la contestación de **El Sujeto Obligado** fue los siguientes términos:

Toluca, México a 12 de Mayo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00111/UAEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00111/UAEM/IP/2015, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que la Universidad Autónoma del Estado de México está desarrollando los estudios necesarios para la posible creación de la Unidad Académica Profesional en el municipio de Almoloya de Alquisiras, por lo que es todavía una posibilidad que se está evaluando. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx

ATENTAMENTE

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Responsable de la Unidad de Información
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

A lo cual **El Recurrente** se inconforma con esta respuesta por lo que interpone su recurso de revisión en el cual expresa lo siguiente:

EL SUJETO OBLIGADO DICE: "...hacemos de su conocimiento que la Universidad Autónoma del Estado de México está desarrollando los estudios necesarios para la posible creación de la Unidad Académica Profesional en el municipio de Almoloya de Alquisiras, por lo que es todavía una posibilidad

Recurso de Revisión N°:

00925/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

que se está evaluando. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad...". Estoy inconforme con la respuesta en razón a lo siguiente: Con fundamento en los artículos 71 fracciones II y IV; y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permite informarle que la respuesta a mi solicitud de Información de fecha 12 de mayo del año en curso, es desfavorable, en razón de que solicité la información que se transcribe a continuación: "QUIERO SABER QUE CARRERAS SE VAN A OFERTAR EN LA NUEVA UNIDAD ACADÉMICA ALMOLOYA, PERTENECIENTE A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA FECHA DE APERTURA DE LA MISMA" La inconformidad radica en la nota que se encuentra en la liga: ampusmilenio.mx/index.php/template/informacion/noticias/item/2212-solicita-uaemex-recursos-para-proyectos-especiales; dentro del cuerpo del citado documento, existe un párrafo que a la letra reza: "...Por otra parte, enfatizo la necesidad que tiene la Máxima Casa de Estudios mexiquense de una mayor asignación de recursos, con el propósito de ampliar su cobertura, a través de la apertura de nuevos espacios, en municipios como Almoloya de Alquisiras, Valle de Bravo y Naucalpan...". Si bien es cierto que es un proyecto que pretende llevar a cabo la Máxima Casa de Estudios de la Entidad, también lo es que el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Educación Superior, publicado en la "Gaceta del Gobierno" en fecha 25 de octubre de 2013, establece en el procedimiento denominado "GESTIÓN PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS EDUCATIVOS, DIVERSIFICAR O SUPRIMIR PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS, PARA LA OFERTA EDUCATIVA, PARA OTORGAR REFRENDO DE AVAL DE LA COEPES Y CARTA DE NO INCONVENIENCIA", que la Institución de Educación Superior solicitante, deberá enviar el oficio de solicitud en original y dos copias y estudio de factibilidad, para la apertura de nuevos servicios o programas educativos. Asimismo, dentro de las políticas del citado manual, en el párrafo 6, estipula: ... "Sin excepción alguna la Institución Educativa solicitante, deberá entregar el estudio de factibilidad de acuerdo a la metodología que señale la Secretaría de Educación Pública, en el cual se justifique la creación de nuevos servicios educativos, nuevos planes y supresión de programas de educación superior y en base al plan de trabajo de la COEPES." Ahora bien, el estudio de factibilidad, es el Documento que muestra y justifica la apertura de un nuevo servicio educativo o una nueva carrera de acuerdo a la metodología que señale la SEP. Por otra parte, la Universidad Autónoma del Estado de México es integrante tanto de la Comisión de Planeación de la COEPES como de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, por lo que es de entenderse que conoce dicho procedimiento y, por tanto, antes de tales publicaciones desarrolló todo un estudio de mercado que le arrojara las carreras pertinentes a ofertar según la población objeto y, a partir de entonces desarrolló todo el estudio de factibilidad, siendo incoherente entonces que hagan afirmaciones públicas sin saber lo que ofertarán en éstas.." (sic)

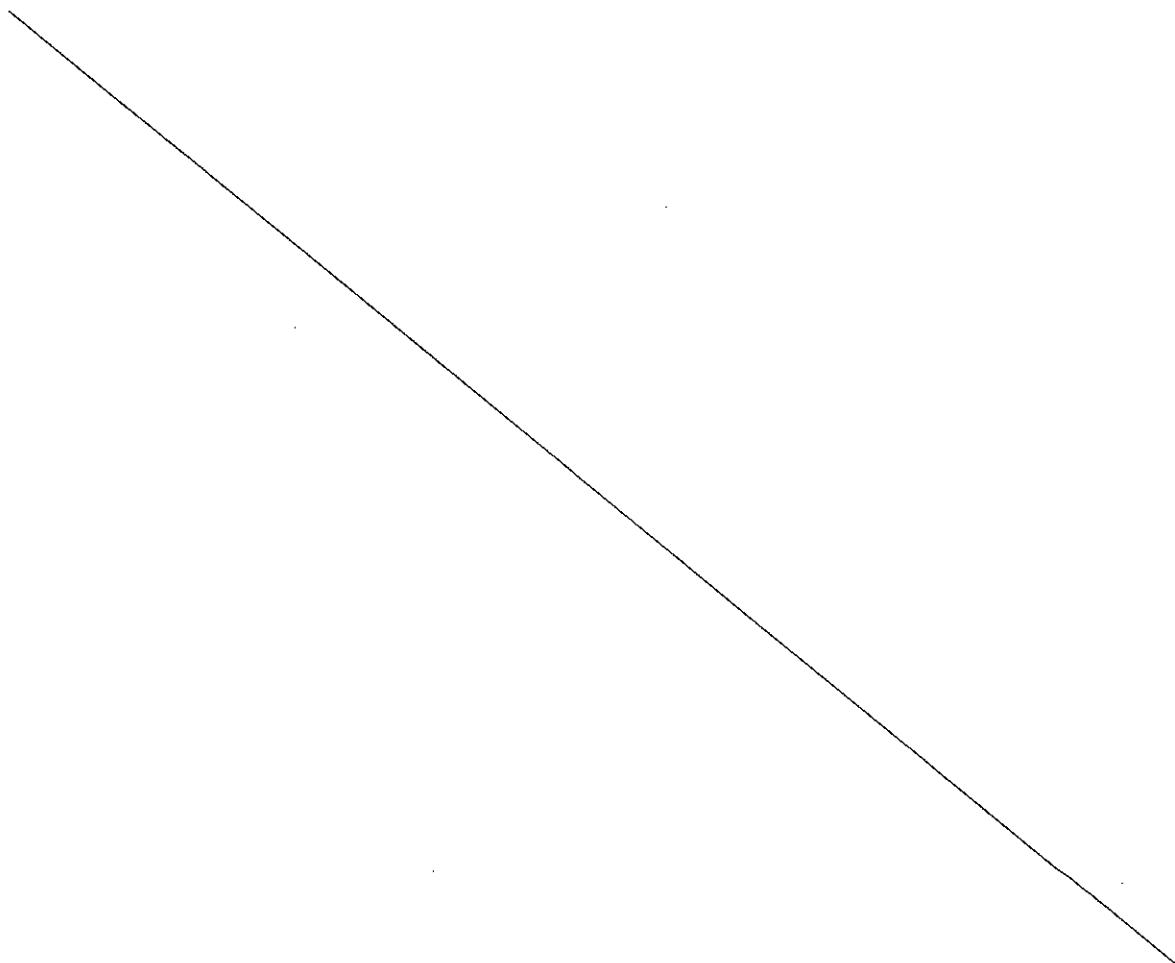
Recurso de Revisión N°: 00925/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, en este sentido **El Sujeto Obligado**, si contesta a la solicitud que pide **El Recurrente**, por lo tanto debemos verificar si los argumentos que interpone en el recurso de revisión son los adecuados.

El **Recurrente** en el Recurso de Revisión expresa que de acuerdo a una nota que se encuentra en la liga:

<http://campusmilenio.mx/index.php/template/informacion/noticias/item/2212-solicita-uaemex-recursos-para-proyectos-especiales>,

Para mejor apreciación se inserta imagen:



Recurso de Revisión N°:

00925/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Solicita UAEMEX recursos para proyectos especiales

Destacado

Jueves, 30 Octubre 2014 00:00 Escrito por Redacción Campus tamaño de la fuente - +



El rector de la UAEMEX, Jorge Olvera García, presenta la solicitud de la institución.

Publicado en Noticias Uaemex

Visto 264 veces

Imprimir

E-mail

Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México (Uaemex), se reunió con Pedro Pablo Treviño Villareal, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Unión.

En el encuentro, Olvera García, solicitó, en el rubro de Proyectos Especiales, la asignación de 430.3 millones de pesos.

Valorar este artículo

0 votos
(0 votos)



Redacción Campus

En la reunión también estuvo presente el diputado federal Fernando Zamora Morales, integrante de las comisiones de Economía, Ciencia y Tecnología, Industria Acerera y Asuntos Indígenas.

El rector de la Uaemex indicó que estos recursos serían destinados a concretar proyectos diversos en los ámbitos académico, de investigación, cultura y deportes.

Por ejemplo, detalló, la construcción de la Escuela de Artes Escénicas, donde se ofertan las licenciaturas en Música y Estudios Cinematográficos, así como las instalaciones para la oferta, el siguiente año, de la Licenciatura en Petroquímica, proyecto para el cual se requieren 77 millones de pesos.

Con la apertura de este nuevo programa, que se ofertará, con el apoyo de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), dijo, la Autónoma mexiquense será la segunda institución de educación superior en contar con una licenciatura de este tipo.

De esta manera, estará acorde con la dinámica del Estado de México, cuya planta productiva depende de productos derivados del petróleo.

Por otra parte, enfatizó la necesidad que tiene la Máxima Casa de Estudios mexiquense de una mayor asignación de recursos, con el propósito de ampliar su cobertura, a través de la apertura de nuevos espacios, en municipios como Almoloya de Alquisiras, Valle de Bravo y Naucalpan.

Así también el Recurrente menciona que de acuerdo al Manual de Procedimientos de la Dirección General de Educación Superior, publicado en Gaceta del Gobierno en fecha 25 de octubre de 2013, donde establece el procedimiento denominado "Gestión

para autorizar la creación de nuevos servicios educativos, diversificar o suprimir planes y programas educativos para la oferta educativa, para otorgar refrendo de aval de las COEPES y carta de no inconveniencia," que la Institución de Educación Superior solicitante, deberá enviar el oficio de solicitud en original y dos copias y estudios de factibilidad, para la apertura de nuevos servicios o programas educativos y por lo tanto la Universidad ante tales publicaciones es incoherente que haga afirmaciones públicas sin saber lo que ofertaran.

Por lo que respecta al **Sujeto Obligado** en el presente informe de justificación expone que la Universidad Autónoma del Estado de México es una Institución dotada de autonomía la cual cuenta con facultades académicas, administrativas y técnicas que le permiten establecer las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para el logro de sus fines y objetivos siendo estos impartir educación superior, investigar y difundir la cultura, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad hace nuevamente del conocimiento del recurrente que la UAEM se encuentra desarrollando los estudios necesarios para la posible creación de la Unidad Académica Profesional en el Municipio de Almoloya de Alquisiras, proyecto que está en análisis, por lo que se está valorando las opciones y estrategias y la posibilidad de desarrollarla, por lo tanto no se ha generado documentación que sustente su viabilidad, motivo por el cual no es posible entregar documentación que hasta el momento determine la oferta educativa.

Si bien es cierto que la nota que se encuentra en internet la cual ya fue insertada anteriormente, menciona la necesidad que tiene la Universidad de obtener un mayor asignación de recursos con el propósito de ampliar su cobertura a través de nuevos espacios académicos en el Municipio de Almoloya de Alquisiras, también lo es que no

Recurso de Revisión N°: 00925/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

asevera que el proyecto se esté ejecutando, por lo que no es necesario entrar al estudio del Manual de procedimientos de la Dirección General de Educación Superior denominado "GESTIÓN PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS EDUCATIVOS, DIVERSIFICAR O SUPRIMIR PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS, PARA LA OFERTA EDUCATIVA, PARA OTORGAR REFERENDO DE AVAL DE LA COEPES Y CARTA DE NO INCONVENIENCIA" ya que aún se concreta la posibilidad de llevar a cabo la creación de un nuevo centro de Estudios.

Ahora bien es importante señalar que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se establece que:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

De acuerdo a los preceptos legales insertos la información que requiere el Recurrente no obra en los archivos del Sujeto Obligado por no ser un hecho consumado, ya que aún está la posibilidad de la creación de un nuevo centro de Estudios Superiores.

En tal tesisura y de acuerdo al respuesta e informe de justificación otorgados por El Sujeto Obligado, es de vital importancia destacar que en ambos se asevera que no se cuenta con la información que responda a la solicitud presentada, referente a que carreras se ofertaran en la Unidad Académica Profesional en el Municipio de Almoloya de Alquisiras, toda vez que es una posibilidad y no una hecho, por lo tanto

Recurso de Revisión N°: 00925/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

al no tener algún otro argumento viable que permita conocer que carreras se ofertaran y las fechas de apertura y tomando en consideración los razonamientos del Sujeto Obligado dentro de la respuesta y el informe de justificación, la contestación es la misma, no cabe el sobreseimiento, por lo tanto se confirma la respuesta del Sujeto Obligado.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

Primero.- Se Confirma la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Segundo. Remítase vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Tercero. Hágase del conocimiento de la C. [REDACTED] la presente resolución; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°:

00925/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA
ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS CON AUSENCIA JUSTIFICADA,
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL
QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA
CAMARILLO ROSAS.

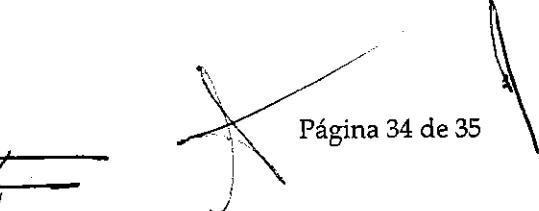

Josefina Roman Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada

Ausencia justificada


Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

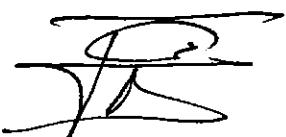
00925/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

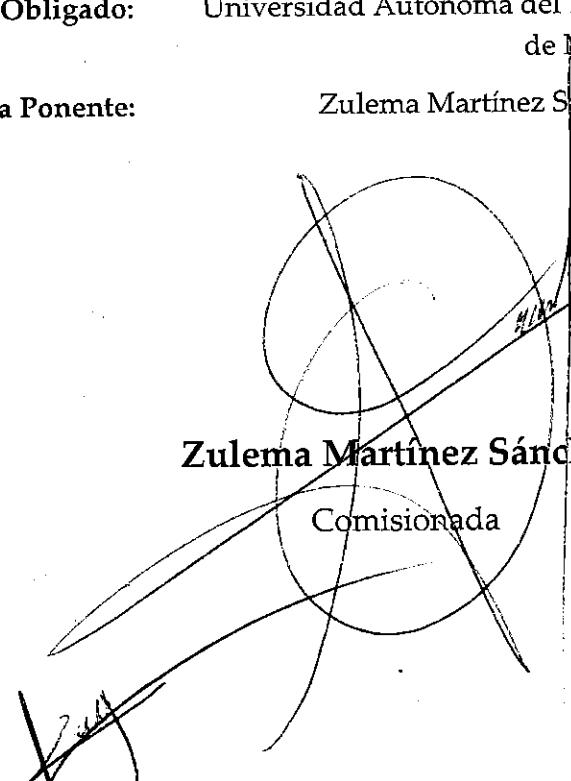
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha nueve de junio de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 00925/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/MOC